

## Precisan excepciones a las prohibiciones relacionadas con el uso de los espacios públicos, previstas en la Ordenanza N° 384-MSI

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2015-ALC/MSI

San Isidro, 28 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; asimismo, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 384-MSI se aprobó la Ordenanza que regula las buenas prácticas vecinales en el distrito de San Isidro; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.04.2015; norma que faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la citada Ordenanza, asimismo establece entre otros, prohibiciones de conducta contra el aspecto visual del entorno urbano y contra la vía pública;

Que, en este contexto, es necesario precisar que las actividades y eventos realizados o auspiciados por la Municipalidad de San Isidro en espacios públicos, acordes con el interés público y sus funciones y fines institucionales, no se encuentran sujetos a las prohibiciones establecidas mediante la Ordenanza N° 384-MSI;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0695-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 215-2015-0120-OC/MSI de la Oficina de Cultura;

En uso de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que se encuentran exceptuadas de las prohibiciones relacionadas con el uso de los espacios públicos, previstas en la Ordenanza N° 384-MSI, las actividades y eventos que realiza o auspicia la Municipalidad de San Isidro de acuerdo con el interés público de dinamizar los espacios públicos y el cumplimiento de sus funciones y fines institucionales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Sostenibilidad en coordinación con las demás unidades orgánicas involucradas.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1294611-1

## Aprueban el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión en el distrito de San Isidro

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2015-ALC/MSI

San Isidro, 29 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-OPIP/MSI, del Organismo de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro; el Memorando N° 356-2015-0200-GM/MSI, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 310-2015-SDC-GPPDC/MSI, de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 256-2015-0500-GPPDC/MSI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el Artículo 194 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 42 de la misma Ley Orgánica, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 270-MSI de fecha 26 de mayo de 2009, se establecieron las disposiciones generales que declararon de interés distrital la promoción de la inversión privada para la implementación y operación de infraestructura en materia de estacionamientos colectivos de vehículos y otras soluciones sobre la prestación del mencionado servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas, y modificatorias estableció el marco legal que regula la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de viabilizar su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006 de fecha 22 de febrero de 2010, la Municipalidad de San Isidro aprobó el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 393-MSI de fecha 24 de junio de 2015, se establecieron las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, estableciéndose que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias a dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, derogando el anterior reglamento dado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF;

Que, con la finalidad de garantizar mayor transparencia, predictibilidad, seguridad e imparcialidad, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento de procedimientos a seguir para la promoción de inversión privada en la Municipalidad de San Isidro, acorde a la legislación vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y sus modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF y modificatorias; Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446; Ordenanza Municipal N° 867 de fecha 17 de noviembre de 2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento para la promoción de la inversión privada en Lima Metropolitana; Ordenanza Municipal N° 393-MSI de fecha 24 de junio de 2015, mediante la cual se establecen disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, estableciéndose que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias a dicha norma; Ordenanza Municipal N° 382-MSI que aprueba el ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0707-2015-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión en el Distrito de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se adecuarán a sus disposiciones de acuerdo al estado en que se encuentren.

**Artículo Tercero.-** Deróguese y/o déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 006-MSI y todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente norma.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del reglamento aprobado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS E  
INICIATIVAS PÚBLICAS EN PROYECTOS DE  
INVERSIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**INICIATIVAS PRIVADAS E INICIATIVAS PÚBLICAS EN  
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para el tratamiento de la inversión privada en el ámbito del distrito de San Isidro en proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos locales y/o vinculados a estos, con la finalidad de promoverla como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible.

**Artículo 2.- BASE LEGAL**

Constituye base legal del presente reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión del Distrito de San Isidro, las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, y sus normas modificatorias o ampliatorias. A esta norma en adelante se le denominará la Ley.
- Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, y sus normas modificatorias o ampliatorias. A esta norma en adelante se le denominará el Reglamento de la Ley.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ordenanza N°867-2005-MML, Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana; y sus normas modificatorias o ampliatorias.
- Ordenanza N°393-MSI, que establece disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos.

**Artículo 3.- ALCANCE DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento alcanza a las Gerencias, Subgerencias y demás Unidades Orgánicas, así como los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos señalados en este reglamento. Asimismo, alcanza a las personas naturales y/o jurídicas que participen de algún procedimiento regulado en esta norma.

**Artículo 4.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

Los órganos competentes para la tramitación de los proyectos de inversión, conforme a la Ordenanza N° 393-MSI, son:

- Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada; es el Concejo Municipal de San Isidro.
- Órgano Promotor de la Inversión Privada; es la Gerencia Municipal, que es la instancia de primer nivel responsable del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Isidro, encargada de la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de inversión promovidos por iniciativa privada o iniciativa pública (en adelante OPIP).
- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada; es un comité técnico y especializado designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, a propuesta del OPIP, encargado de ejecutar y llevar a cabo los procedimientos de admisión, evaluación, promoción y concurso de los proyectos de inversión dentro del marco de los procesos de promoción de la inversión privada, sean por iniciativa privada o iniciativa pública, que hayan sido requeridos y/o encargados por el OPIP (en adelante CEPRI-MSI) de conformidad con este reglamento. Este comité actuará en tanto esté designado como tal, con las facultades, funciones y responsabilidades que este reglamento, la norma de su designación o las normas legales vigentes le atribuyan. En tanto no esté designado, el OPIP asumirá todas las facultades, funciones y responsabilidades de la CEPRI-MSI conforme a ley.

**Artículo 5.- PROMOCIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PÚBLICA PRIVADAS (APP)**

La Asociación Público Privadas – APP es promovida en el distrito de San Isidro mediante iniciativa pública por las entidades comprendidas en este reglamento, o por el sector privado mediante la presentación de iniciativas privadas, siendo una modalidad de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, de acuerdo a la definición establecida en la Ley.

Las modalidades de APP incluyen todas aquellas modalidades contractuales en las que se propicia la participación activa del sector privado, tales como la concesión, asociación en participación, contratos de gerencia, contratos de prestación de servicios, contratos de riesgo compartido, contratos de especialización, así como cualquier otra modalidad permitida por las leyes vigentes.

Participan en una APP en el distrito de San Isidro, la Municipalidad de San Isidro (MSI), como entidad pública, y uno o más inversionistas privados.

#### **Artículo 6.- NATURALEZA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVA PÚBLICA**

Con la iniciativa pública las Gerencias y órganos de la MSI identifican, desarrollan y/o presentan proyectos de inversión en activos, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios que requiera ejecutar y/o brindar la MSI, así como para desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, previo diagnóstico de la situación y necesidades actuales, y su importancia en las prioridades de la MSI.

#### **Artículo 7.- NATURALEZA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVAS PRIVADAS**

Con la iniciativa privada uno o más inversionistas privados presentan proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar la MSI, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica. Serán de competencia de la MSI las iniciativas privadas autosostenibles, según la Ley y el Reglamento de la Ley, que versen sobre proyectos de alcance local en el distrito de San Isidro. En el caso de iniciativas privadas cofinanciadas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Final de este reglamento.

#### **Artículo 8.- CARACTERIZACIÓN DE PROYECTOS**

Los proyectos de inversión a cargo de la MSI serán clasificados como autosostenibles o cofinanciados según las características y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 9.- DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.5 de la Ley, las entidades mencionadas en el Artículo 4 de la Ley, deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

#### **Artículo 10.- CARÁCTER DE PETICIONES DE GRACIA DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS.**

De conformidad con la Ley, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el Artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se, agota con la presentación de la iniciativa privada ante la MSI, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativo o judicial.

Las Iniciativas Privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que el proyecto contenido en éstas sea incorporado al proceso de promoción de la inversión privada y se convoque a un concurso mediante Oferta Pública, Licitación Pública Especial o Concurso de Proyectos Integrales, en cuyo caso será de aplicación según corresponda, lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable; o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no existir terceros interesados.

### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA POR INICIATIVA PRIVADA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES PARA ADMISIÓN A TRÁMITE DE INICIATIVAS PRIVADAS**

#### **Artículo 11.- PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA**

Las iniciativas privadas podrán ser presentadas por

personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, en la mesa de partes de la MSI, dentro del horario de atención establecido para el registro correspondiente. Dicha solicitud será dirigida al Alcalde de la MSI.

Las iniciativas privadas deberán estructurarse y contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

En cuanto a la acreditación de la capacidad financiera y técnica, el proponente de una iniciativa privada deberá indicar de forma clara y precisa la forma en que está proponiendo dicha acreditación.

Asimismo, el proponente deberá presentar con su iniciativa privada:

- Copia de su partida registral, si cuenta con inscripción registral en Perú, o documentos análogos en su país de origen. Si se trata de una persona natural, copia del documento de identidad en el Perú.

- Los poderes vigentes de sus representantes legales.
- Copia simple del documento de identidad en el Perú de los representantes legales.

- Dirección de su domicilio, correo electrónico y número telefónico, en la ciudad de Lima.

En caso el proponente de la iniciativa privada sea un consorcio, deberá presentar además:

- Copia de la partida registral de cada una de las empresas integrantes, si cuentan con inscripción registral en Perú, o documentos análogos en su país de origen; y si es conformado con la participación de alguna persona natural, deberá presentar copia del documento de identidad en el Perú.

- Los poderes vigentes de los representantes legales de cada una de las empresas integrantes.

- Documento de conformación del consorcio, en el que conste la designación de al menos un representante legal común del Consorcio, para efectos de la tramitación de la Iniciativa Privada, debiendo estar suscrita por los representantes legales de las empresas consorciadas, y de ser el caso por la persona natural que conforma el Consorcio.

- Copia simple del documento de identidad en el Perú del representante legal común del Consorcio.

- Dirección del domicilio, correo electrónico y número telefónico, en la ciudad de Lima, que sean comunes del Consorcio.

Una vez ingresada la propuesta de iniciativa privada por mesa de partes de la MSI, el proponente no podrá realizar, unilateralmente, modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada presentada.

#### **Artículo 12.- PROCESO DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA**

La iniciativa privada registrada en la mesa de partes de la MSI deberá ser remitida dentro de las 24 horas al OPIP, el cual dentro del plazo de un (01) día hábil deberá encargar su revisión a la CEPRI-MSI. La CEPRI-MSI, una vez recibida la documentación que contiene la iniciativa privada, procederá a su revisión, siendo que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles deberá elaborar y entregar al OPIP un Informe de Revisión, que contenga resumen ejecutivo del proyecto, revisión del cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en este reglamento, y conclusiones y recomendaciones de ser el caso respecto al rechazo, pedido de subsanación o admisión a trámite.

Si el CEPRI-MSI estimara que el proyecto contenido en la iniciativa privada en forma manifiesta no cumple con los criterios establecidos en el Artículo 18 del presente reglamento, podrá recomendar su rechazo de plano dentro del informe y plazo indicado en el párrafo anterior, expresando las razones de su decisión.

#### **Artículo 13.- PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS**

En caso del Informe de Revisión del CEPRI-MSI se concluya que la iniciativa privada no cumple con lo señalado en el Artículo 11 del presente reglamento o que se concluya que no es posible determinar la competencia para la evaluación de la misma, el OPIP, dentro del plazo de un (01) día hábil de recibido el informe del CEPRI-

MSI, comunicará al titular de la iniciativa privada dicha situación, a efecto que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las subsanaciones correspondientes.

Si transcurriese el plazo de subsanación señalado en el párrafo anterior y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones solicitadas, se tendrá por no presentada la iniciativa privada, procediendo el OPIP a devolverla con todos sus anexos a su titular, indicando estas razones.

En el caso que el informe del CEPRI-MSI determine que la iniciativa privada no es de competencia de la MSI o que establezca que la iniciativa privada contiene un proyecto de inversión que coincide total o parcialmente con otro respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción y este proyecto se encuentre convocado o que aún no hubiere transcurrido el plazo indicado en la Ley o el Reglamento de la Ley; el OPIP procederá al rechazo y devolución de la iniciativa privada con todos sus anexos a su titular, indicando las razones de la devolución.

Para las iniciativas privadas cuyo informe del CEPRI-MSI concluya que no es posible determinar la competencia para la evaluación de la misma, el OPIP podrá discrecionalmente:

a) Rechazar la iniciativa privada, además de comunicar y devolver los anexos al titular de la iniciativa, expresando las causas que motivan el rechazo.

b) Observar la iniciativa privada, y comunicar al titular de la iniciativa privada, a efectos que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las precisiones o subsanaciones correspondientes. Si transcurriese este plazo y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones o precisiones solicitadas; la iniciativa privada será considerada como no presentada, procediendo el OPIP a su devolución con todos sus anexos.

En la comunicación que el OPIP remita al titular de la iniciativa privada deberán detallarse los requisitos faltantes o las observaciones advertidas, sin que esto afecte en lo absoluto el carácter de petición de gracia conforme el Artículo 10 de este reglamento.

#### **Artículo 14.- PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA SIN OBSERVACIONES**

En el caso que no se determine ninguna observación o se subsanen las observaciones de la iniciativa privada en el plazo previsto en el Artículo 13 del presente reglamento, el OPIP dentro del plazo de un (01) día hábil de recibido el informe del CEPRI-MSI procederá a admitir a trámite la propuesta de Iniciativa Privada y a notificar de esta admisión al titular de la misma. Este acto no otorga conformidad al contenido de la propuesta.

El documento de iniciativa privada admitida a trámite será la documentación registrada por la mesa de partes de la MSI que ha cumplido con el contenido mínimo exigido para la presentación de la iniciativa privada, que se detalla en el Artículo 11 del presente reglamento.

Con la admisión a trámite, el OPIP encargará al CEPRI-MSI la elaboración de un plan de trabajo conforme los alcances del Artículo 15 de este reglamento.

#### **Artículo 15.- PLAN DE TRABAJO DE LA INICIATIVA PRIVADA**

Admitida y notificada la iniciativa privada, el CEPRI-MSI tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para elaborar el plan de trabajo de la Iniciativa Privada, el cual deberá contener:

a) Identificación de la(s) Gerencia(s) y entidades involucradas a las que se deberá remitir copia de la iniciativa privada para opinión, en la etapa de evaluación indicada en el Capítulo II del Título II del presente reglamento.

b) Cronograma de actividades del proceso de evaluación de la iniciativa privada y de aprobación de la Declaratoria de Interés que no podrá ser mayor a los ciento ochenta (180) días hábiles, salvo que por un caso de complejidad debidamente sustentada y aprobada por el Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada se amplíe en sesenta (60) días hábiles adicionales o más.

c) Presupuesto estimado para la tramitación y evaluación de la iniciativa privada.

#### **Artículo 16.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE DOS O MÁS PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA SOBRE UN MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN**

En los casos en que se haya admitido a trámite dos o más propuestas de iniciativa privada y que estas se refieran a un mismo proyecto de inversión, OPIP solo dará trámite a la primera propuesta que hubiese sido admitida.

Solo en el caso que al continuarse el trámite la primera propuesta quede rechazada durante el procedimiento de su evaluación, o no fuese declarada de interés, se le dará a la segunda propuesta, que fue admitida, el trámite que corresponde, y así sucesivamente.

De declararse de interés la primera propuesta se podrá convocar o invitar a los proponentes de las restantes como potenciales terceros interesados, siendo de responsabilidad de estos la toma de decisión de participar como tales en el proceso de promoción que se convoque.

#### **Artículo 17.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE DOS O MÁS PROPUESTAS SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN ALTERNATIVOS**

De admitirse a trámite dos o más propuestas que pretendan el uso de los mismos recursos para objetivos distintos, el CEPRI-MSI, por encargo del OPIP, comunicará de ese hecho en el día a las Gerencias y entidades señaladas en el Artículo 15° del presente reglamento a efectos de que en un plazo de veinte (20) días hábiles emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión tiene preferencia por tener una mayor rentabilidad social, siendo de aplicación para este trámite lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 18° del presente reglamento. Teniendo en consideración la opinión técnica de las Gerencias y entidades involucradas, el CEPRI-MSI dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, emitirá un informe señalando cuál de los proyectos tiene preferencia, lo que será remitido al OPIP que con su opinión favorable será remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

Declarada la preferencia sobre una iniciativa privada, la tramitación de las demás quedará suspendida hasta que sea convocado su proceso de selección o se suscriba el contrato por adjudicación directa, en cuyo caso las demás propuestas serán rechazadas.

### **CAPÍTULO II**

#### **EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS ADMITIDAS A TRÁMITE**

#### **Artículo 18.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS**

Para efectos de la evaluación de la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto en la iniciativa privada.

b) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

c) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

d) La atención inmediata de las necesidades de los vecinos o el cumplimiento eficiente de planes estratégicos del distrito de San Isidro.

#### **Artículo 19.- OPINIÓN SOBRE LA RELEVANCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA ADMITIDA A TRÁMITE**

Elaborado el Plan de Trabajo, el CEPRI-MSI por encargo de OPIP, deberá remitir copia de la iniciativa privada a la(s) Gerencia(s) o entidad(es) correspondiente(s), de acuerdo a sus competencias, requiriéndoles que emitan opinión sobre su relevancia en los aspectos de su competencia. En caso que la iniciativa privada contenga componentes de naturaleza eminentemente técnica-especializada, el CEPRI-MSI podrá solicitar la asistencia del sector del Gobierno Nacional que corresponda según la especialidad. El plazo para la emisión de dichas opiniones será el otorgado por el CEPRI-MSI, el cual no será mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento de la opinión.

A efectos de emitir su opinión, la(s) Gerencia(s) requerida(s) o entidades correspondientes, dentro

de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recepcionado el requerimiento, podrán solicitar información adicional al CEPRI-MSI, lo que suspenderá el plazo de emisión de la opinión hasta que sea brindada la información solicitada.

En caso no cuente con la información solicitada, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP, en el mismo día, requerirá al proponente de la iniciativa privada para que brinde la información solicitada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado razonablemente a pedido del proponente según la naturaleza y complejidad de la solicitud.

De igual forma, de considerarlo conveniente, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP, podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información adicional, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El titular de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información adicional, siendo que de no hacerlo en el plazo antes señalado el OPIP procederá a rechazar la iniciativa privada.

Una vez recibida la información adicional del proponente, el CEPRI-MSI dentro de los dos (02) días hábiles siguientes la remitirá a la(s) Gerencia(s) o entidades que la solicitaron. Inmediatamente se levantará la suspensión del plazo y se continuará computando el mismo para que esta(s) Gerencia(s) o entidades emitan la opinión solicitada.

De no obtenerse opinión favorable o de no cumplirse con presentar la información solicitada al proponente dentro del plazo, el CEPRI-MSI procederá a informar ello al OPIP, el cual procederá a rechazar la iniciativa privada y lo comunicará al proponente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores.

En caso se cumpla el plazo máximo otorgado y no se haya recibido opinión de la(s) Gerencia(s), o de las entidades a la que se haya solicitado opinión, el CEPRI-MSI elevará al OPIP un informe indicando tal situación, a efecto que dicho órgano adopte las acciones necesarias que cautele lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, pudiendo entre otros reiterar lo solicitado a la(s) Gerencia(s) o entidades, y/o comunicar al Concejo Municipal de dicho incumplimiento, señalando, en ambos casos, un tiempo máximo preteritorio no mayor de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Adicionalmente a la opinión de la(s) Gerencia(s) y/u otras entidades, el OPIP, por solicitud del CEPRI-MSI, podrá disponer contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada, que permitan entre otros, validar el plan de mitigación ambiental, los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, la razonabilidad de los supuestos de cálculo de los ingresos, la modalidad y/o características contractuales, entre otros relevantes referidos al medio ambiente, valoración o concepción del proyecto, o el valor de las obras o servicios.

Durante el plazo de evaluación, el CEPRI-MSI podrá realizar una o más reuniones de coordinación con el titular de la iniciativa privada.

#### **Artículo 20.- PUBLICACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA**

Emitada las opiniones que manifiesten la relevancia de la iniciativa privada, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP, remitirá a la Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación de la MSI la información sobre el proyecto, a que se refiere el Reglamento de la Ley, efectos de que sea publicado en el Portal Web Institucional de la MSI, sin afectar el deber de confidencialidad. Esta gerencia o jefatura procederá a efectuar la publicación dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la información indicada.

#### **Artículo 21.- INTRODUCCIÓN DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES A LA INICIATIVA PRIVADA**

Dentro del plazo para emitir opinión según el Artículo 19 de este reglamento, la(s) Gerencia(s), u otras entidades a las que se les haya solicitado opinión podrán proponer ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada presentada, en los ámbitos que sean de su competencia. Las ampliaciones y/o modificaciones planteadas serán evaluadas por el CEPRI-MSI y de ser el caso puestas a consideración del OPIP.

Dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión de las opiniones de relevancia, el

CEPRI-MSI sobre la base de la propuestas que reciba así como las que determine por propia iniciativa, definirá la propuesta de ampliaciones y/o modificaciones al proyecto, las que deberá remitir dentro de este mismo plazo al OPIP para su aprobación.

El OPIP dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes deberá evaluar la propuesta, y de considerarlo adecuado, procederá a aprobarlo, encargando al CEPRI-MSI su notificación al proponente de la iniciativa privada.

Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la aprobación señalada en el párrafo anterior, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP, comunicará las ampliaciones y/o modificaciones al titular de la iniciativa privada, otorgándole a este último un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del CEPRI-MSI, para que manifieste formalmente por escrito su conformidad o disconformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones comunicadas.

En caso de disconformidad o no pronunciamiento del titular de la iniciativa privada dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el CEPRI-MSI comunicará ello al OPIP el cual procederá a rechazar la iniciativa privada y lo comunicará al proponente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores.

En caso de comunicar su conformidad, a solicitud del proponente, se le otorgará un plazo prudencial para la incorporación de las ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada.

#### **Artículo 22.- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA**

El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta de desistimiento con la firma de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad.

El OPIP dará por aceptado el desistimiento correspondiente, lo cual deberá ser comunicado al titular de la iniciativa privada dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido adoptada la decisión. Adjunto a la referida documentación se le remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

De existir una iniciativa privada admitida a trámite en segundo lugar, referida al mismo proyecto de inversión desistido, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

#### **Artículo 23.- GASTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INICIATIVA PRIVADA.**

Una vez aceptado las ampliaciones y/o modificaciones por parte del proponente, conforme lo dispuesto en el Artículo 21 de este reglamento, el OPIP solicitará al proponente para que cumpla con presentar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la documentación de acreditación de los gastos declarados en la iniciativa privada y/o de los mayores gastos incurridos durante la evaluación, de conformidad con el Reglamento de la Ley; y encargará la evaluación de los mismos al CEPRI-MSI.

El CEPRI-MSI en virtud a la documentación alcanzada por el proponente deberá determinar, dentro del Informe Final de Evaluación a que se refiere el Artículo 24 de este reglamento, la razonabilidad de los gastos incurridos por el proponente para la elaboración de la iniciativa privada, así como para la elaboración de la información adicional que haya sido solicitada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA**

#### **Artículo 24.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS**

Terminada la etapa de evaluación, con la opinión de la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) y/o de las entidades competentes, o con la aceptación de las ampliaciones y/o modificaciones, según sea el caso, de no encontrarse rechazada la iniciativa privada, el CEPRI-MSI dentro de un plazo de quince (15) días hábiles elaborará un Informe Final de Evaluación que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Resumen Ejecutivo del proyecto.

- b) Antecedentes.
- c) Descripción de los hechos más relevantes del procedimiento de evaluación.
- d) Conclusiones y Recomendaciones, en el que describa la superación satisfactoria de la evaluación y la opinión favorable para la aprobación de la declaración de interés de la iniciativa privada.
- e) Propuesta de documento de Declaratoria de Interés. El cual contendrá como mínimo lo indicado en el Artículo 26 de este reglamento.
- f) Propuesta de documento de contrato de participación con la inversión privada.

Las propuestas de documentos de contrato y declaratoria de interés a que se refiere los literales e) y f) del párrafo anterior serán remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MSI para que en el plazo de cinco (05) días hábiles dé visto bueno a estos documentos. El informe final del CEPRI-MSI con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme lo antes indicado, será remitido dentro del plazo de dos (02) días hábiles al OPIP para que este proceda a su evaluación y consecuente aprobación dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Aprobado el informe final por parte del OPIP, este lo remitirá a la Alcaldía, para que este dentro del plazo de tres (03) días hábiles, a través de la Secretaría General, eleve el referido informe al Concejo Municipal para la respectiva Declaración de Interés. En caso que la iniciativa privada requiera garantías o se financie con tarifas de servicio público a cargo de un Organismo Regulador, previamente se deberá observar lo establecido en el Artículo 25 de este reglamento.

#### **Artículo 25.- OPINIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS**

En caso que la iniciativa privada requiera garantías, la CEPRI-MSI previo a la remisión del informe final al OPIP, conforme el Artículo 24 de este reglamento, solicitará por encargo del OPIP la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el caso que la iniciativa privada sea financiada con tarifas de servicio público se solicitará la opinión del Organismo Regulador correspondiente. Las entidades a las que se les solicite estas opiniones deberán pronunciarse dentro de los plazos máximos establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley.

En esta etapa, el CEPRI-MSI, por encargo del OPIP, podrá absolver observaciones, comentarios o sugerencias de las entidades cuya opinión se solicitó. En caso de tratarse de modificaciones y/o ampliaciones al proyecto, deberá contar con la conformidad del proponente y del OPIP.

Una vez que se obtengan las opiniones favorables que correspondan o que se hayan cumplido los plazos máximos sin que se haya emitido opinión, la CEPRI-MSI dentro del plazo de dos (02) días hábiles procederá a incorporar este actuado al informe final a que se refiere el Artículo 24 de este reglamento y lo remitirá al OPIP para que proceda conforme al último párrafo del mencionado Artículo.

#### **Artículo 26.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS**

El contenido mínimo de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, será conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley.

Se establece que el proyecto de contrato de participación de la inversión privada podrá contener básicamente las siguientes cláusulas, sin perjuicio de aquellas que el CEPRI-MSI considere conveniente incorporar para las etapas de ejecución del proyecto, operación y mantenimiento:

- Objeto
- Partes integrantes del contrato
- Vigencia, inicio, duración y termino
- Aspectos económicos y régimen económico
- Supervisión
- Garantías
- Seguros
- Equilibrio financiero
- Obligaciones y responsabilidades de las partes
- Caducidad
- Suspensión
- Solución de controversias.

#### **Artículo 27.- NOTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS**

Declarado de Interés por Acuerdo del Concejo Municipal, la Secretaría General de la MSI dentro del plazo de dos (02) días hábiles deberá poner en conocimiento del OPIP el acuerdo aprobatorio del Concejo Municipal, al que incluirá la cotización de los costos de la publicación.

El OPIP dentro de un plazo de tres (03) días hábiles deberá notificar al proponente el acuerdo aprobatorio del Concejo Municipal con la cotización de los costos de la publicación, y a su vez requerirá la presentación de la carta fianza a que se refiere el Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 28.- PAGO DE COSTOS DE PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE CARTA FIANZA**

Una vez notificada la Declaración de Interés al proponente, este deberá efectuar el pago correspondiente a la publicación y presentar ante el OPIP la carta fianza indicada en el Reglamento de la Ley, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La carta fianza deberá mantenerse vigente hasta la firma del contrato o la presentación de terceros interesados en la ejecución del proyecto.

La publicación de la Declaración de Interés deberá realizarse por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional. Dicha publicación deberá ser efectuada por la Secretaría General de la MSI dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la comunicación de la realización del pago indicado en el párrafo anterior.

Adicionalmente el proyecto también podrá publicarse en el Portal Web Institucional de la MSI, no obstante, los plazos para expresión de interés se computarán desde la fecha de publicación de la Declaratoria de Interés en el Diario Oficial El Peruano.

En caso el solicitante no realice el pago antes indicado en el plazo previsto o no presente carta fianza, el CEPRI-MSI mediante acuerdo informará de ello al OPIP y recomendará dejar sin efecto la Declaración de Interés. El OPIP elevará los actuados al Concejo Municipal que tendrá la potestad de dejar sin efecto la Declaración de Interés, en cuyo caso el proponente perderá cualquier derecho asociado a la iniciativa privada.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EXPRESIONES DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**

#### **Artículo 29.- EXPRESIÓN DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS**

Dentro del plazo noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de publicada la Declaración de Interés, terceros interesados podrán presentar por mesa de partes de la MSI sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el CEPRI-MSI podrá efectuar las actividades de promoción del proyecto contenido en la iniciativa privada que estime convenientes y que a su juicio fomenten la concurrencia de terceros interesados.

#### **Artículo 30.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS RESPECTO DEL MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN**

Los terceros interesados en expresar interés en el mismo proyecto de inversión, dentro del plazo señalado en el Artículo 23 de este reglamento, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de expresión de interés, de acuerdo a lo señalado en la Declaración de Interés.
- b) Carta fianza por la suma expresada en la respectiva Declaración de Interés.
- c) Documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

#### **Artículo 31.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS RESPECTO DE UN PROYECTO ALTERNATIVO**

Los terceros interesados en expresar interés en un proyecto de inversión alternativo, dentro del plazo señalado en el Artículo 23 de este reglamento, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Carta de presentación de "Proyecto Alternativo", de acuerdo a lo señalado en la Declaratoria de Interés.

b) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del presente reglamento.

c) Carta fianza por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

**Artículo 32.- EVALUACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS EN EL MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN DECLARADO DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN**

De presentarse terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, el CEPRI-MSI evaluará los documentos y cartas fianza que presenten cada uno de estos terceros interesados, y elaborará un Informe de Calificación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminado el plazo para que los terceros interesados presenten sus expresiones de interés. En este informe, el CEPRI-MSI declarará la existencia o no de terceros interesados y lo remitirá al OPIP. Si el CEPRI-MSI declara la existencia de al menos un (01) tercero interesado que haya cumplido con presentar la documentación requerida en la respectiva Declaratoria de Interés, deberá adicionalmente proponer en su Informe de Calificación las bases del proceso de selección que resulta aplicable sea por Oferta Pública, Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales u otro conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley. Si el CEPRI-MSI de la revisión de la documentación advierte que ningún tercero interesado cumple con lo exigido en la Declaratoria de Interés, declarará la no existencia de terceros interesados en su Informe de Calificación, debiendo en tal caso proceder conforme al Artículo 35 del presente reglamento.

Para efecto de la calificación de los terceros interesados, el CEPRI-MSI deberá tener en cuenta lo dispuesto en la respectiva Declaratoria de Interés, el presente reglamento, la Ley y el Reglamento de la Ley.

Una vez recibido el Informe de Calificación del CEPRI-MSI, el OPIP procederá a aprobarlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Si el Informe de Calificación contiene una propuesta de bases, el OPIP dentro de los tres (03) días hábiles de haberlo recibido deberá solicitar el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MSI la cual deberá emitirlo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Una vez aprobado el Informe de Calificación por parte del OPIP que determine la existencia de terceros interesados, este deberá informar ello al titular de la iniciativa privada y a los terceros interesados, mediante comunicación escrita dentro de los cinco (5) días hábiles, y encargará al CEPRI-MSI la conducción y ejecución del proceso de selección correspondiente.

Dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido el encargo, CEPRI-MSI procederá a efectuar la convocatoria al proceso de selección correspondiente y a llevarlo adelante dentro del marco de un proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales u otro que corresponda conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley. Los procesos de selección a cargo del CEPRI-MSI se llevarán a cabo en estricta aplicación de las bases debidamente aprobadas y de la respectiva normatividad vigente aplicable.

El CEPRI-MSI propondrá la versión final del contrato de participación de la inversión privada, en virtud a los elementos esenciales establecidos en la Declaratoria de Interés y al resultado de la interacción con los inversionistas durante el proceso de promoción de la inversión privada; y lo remitirá al OPIP para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles proceda a aprobarla, luego de lo cual la versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 37 de este reglamento. Para la recepción de ofertas técnicas y/o económicas en los procesos de selección será requisito previo y necesario que se cuente con la versión final del contrato de participación de la inversión privada debidamente aprobada con las opiniones favorables a que se refiere el Reglamento de la Ley.

De no participar el proponente en el proceso de selección que se convoque perderá el derecho de solicitar el reembolso de los gastos incurridos en la preparación de la propuesta, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley.

De participar el proponente en el proceso de selección que se convoque, tendrá derecho de igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar, de lo que se producirá el desempate en función del factor de competencia que se haya establecido. Este desempate deberá realizarse en el mismo acto de apertura de las ofertas económicas y declaración de ganador de la buena pro.

Definido el ganador de la buena pro en un proceso de selección, el CEPRI-MSI dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles remitirá los actuados al OPIP para que este dentro del plazo de dos (02) días hábiles lo eleve al Concejo Municipal para la aprobación de la adjudicación del proyecto.

**Artículo 33.- EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS QUE CALIFIQUEN COMO PROYECTOS ALTERNATIVOS A LA INICIATIVA PRIVADA DECLARADA DE INTERÉS.**

El CEPRI-MSI evaluará la presentación de cartas de expresiones de interés referidas a un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés.

Para efecto de la evaluación y preferencia de la iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 29.3 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley. En caso se deba convocar al Concurso de Proyectos Integrales, dicho proceso de promoción será encargado por el OPIP al CEPRI-MSI que se encargará de convocarlo y conducirlo, debiéndose observar las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo 32 de este reglamento, para lo cual OPIP brindará todas las facilidades e instrumentos administrativos que se requieran.

**Artículo 34.- MARCO LEGAL PARA EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, las normas legales correspondientes, conforme al Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, la Ley, el Reglamento de la Ley, sus normas modificatorias, y demás normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 35.- PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

Si dentro de los noventa (90) días calendarios de haberse publicado la Declaratoria de Interés no se presentaron terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada, el CEPRI-MSI remitirá al OPIP un informe pertinente donde se deje constancia de ello, y se recomiende la adjudicación directa conforme al Reglamento de la Ley. Dicho informe deberá contener un documento informativo emitido por la Secretaría General de la MSI en la que se deje constancia de la inexistencia de solicitudes de expresiones de interés sobre la iniciativa privada declarada de interés. Este documento lo deberá emitir la Secretaría General de la MSI dentro de los cinco (05) días hábiles de ser requerida por el CEPRI-MSI.

El CEPRI-MSI también recomendará la adjudicación directa cuando habiéndose presentado terceros interesados en la iniciativa privada declarada de interés, ninguno haya cumplido con las exigencias establecidas en la Declaratoria de Interés, conforme se desprenda del Informe de Calificación a que se hace referencia en el Artículo 32 de este reglamento.

Una vez que el OPIP cuente con el informe respectivo de la CEPRI-MSI en el que se recomiende la adjudicación directa, lo remitirá a la Alcaldía, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, a fin que esta lo eleve al Concejo Municipal para efectos de que el Concejo Municipal apruebe mediante Acuerdo de Concejo Municipal la iniciativa privada, adjudique directamente al titular de la

iniciativa y autorice proceder a los actos necesarios para la suscripción del respectivo contrato.

#### **Artículo 36.- NEGOCIACIÓN DE ASPECTOS NO ESENCIALES DEL CONTRATO**

Aprobada la adjudicación directa a cargo del Concejo Municipal, el OPIP dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes notificará la decisión adoptada al proponente, disponiendo el inicio de la negociación del diseño final del contrato de participación de la inversión privada en lo que respecta a los aspectos no esenciales, y encargando la realización de tal negociación al CEPRI-MSI.

La negociación se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley, y deberá efectuarse respetando los elementos esenciales del contrato de participación de la inversión privada conforme al contenido de la Declaración de Interés.

Culminada la negociación de los aspectos no esenciales del contrato de participación de la inversión privada, con la conformidad del adjudicatario, el CEPRI-MSI remitirá el diseño final del contrato de participación de la inversión privada al OPIP para su aprobación, luego de lo cual procederá conforme al Artículo 37 de este reglamento.

En caso que vencido los plazos máximos y sus ampliaciones, no se logre culminar la negociación del diseño final del contrato de participación de la inversión privada, por falta de conformidad del adjudicatario, el CEPRI-MSI comunicará de este hecho al OPIP quién podrá dar culminado el trámite del proyecto, y solicitar al Concejo Municipal dejar sin efecto la adjudicación directa efectuada.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISEÑO FINAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Artículo 37.- DE LAS APROBACIONES AL DISEÑO FINAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

La versión final del contrato de participación de la inversión privada deberá ser aprobada por el OPIP, en cualquier caso, sea que haya derivado de un proceso de selección o de una adjudicación directa, conforme los Artículos 32 y 36 de este reglamento.

Dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de aprobada la versión final del contrato de participación de la inversión privada por el OPIP, este solicitará la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulador de ser el caso, de acuerdo al procedimiento y plazo establecido en el Reglamento de la Ley. Una vez que se haya obtenido la opinión favorable o que haya transcurrido el plazo máximo sin que se haya emitida respuesta, el OPIP dará por cumplido satisfactoriamente el trámite de opinión favorable, y procederá conforme lo siguiente:

a. Si como consecuencia del trámite de opinión favorable, se efectuaron modificaciones y/o ampliaciones a las condiciones esenciales del contrato de participación de la inversión privada, entonces el OPIP dentro del plazo de cinco (05) días hábiles elevará lo actuado al Concejo Municipal para que proceda a aprobar la versión final del contrato. Obtenida la aprobación, el OPIP encargará al CEPRI-MSI continuar el procedimiento que conlleve a la suscripción del contrato

b. Si por el contrario, no se efectuaron modificaciones y/o ampliaciones a las condiciones esenciales del contrato de participación de la inversión privada, entonces el OPIP encargará al CEPRI-MSI la continuidad del procedimiento que conlleve a la suscripción del contrato.

Una vez que el OPIP encargue al CEPRI-MSI la continuidad del procedimiento que conlleve a la suscripción del contrato, este actuará de la siguiente forma según sea el caso:

a. Si se trata de un proceso de selección promovido por la existencia de terceros interesados, se continuará con el mismo, llevando a cabo la recepción de ofertas técnicas y/o económicas, declaración de ganador y aprobación de la adjudicación, según el cronograma de las bases aprobadas, y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 32 de este reglamento; luego de lo cual el contrato quedará expedito para ser suscrito en los plazos y condiciones establecidas en las bases respectivas.

b. Si se trata de una adjudicación directa, el contrato quedará expedito para ser suscrito en los plazos y condiciones que para tal fin establezca el CEPRI-MSI.

Previo a la suscripción del contrato de participación de la inversión privada, el CEPRI-MSI comunicará y requerirá al adjudicatario el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido la MSI, durante la tramitación, evaluación, declaración de interés, adjudicación y aprobación de la iniciativa privada y su contrato respectivo. El adjudicatario quedará obligado a este pago, lo cual deberá constar como condición previa de suscripción en el respectivo contrato.

La suscripción del contrato lo efectuará el Alcalde de la MSI o el funcionario que este delegue, y se informará de ello al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la suscripción.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA POR INICIATIVA PÚBLICA**

##### **Artículo 38.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Cualquier Gerencia de la MSI, a la que en este reglamento se le denominará Gerencia Promotora del Proyecto, podrá discrecionalmente, identificar y definir con claridad el activo, proyecto, infraestructura pública, servicio público, y/o servicio que requiera ejecutar y/o brindar la MSI, así como los proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica; sobre el cual se promoverá la inversión privada. La Gerencia Promotora del Proyecto elaborará un Informe de Proyecto Municipal de Interés Distrital que contenga: (i) el desarrollo de la propuesta específica del proyecto de inversión con la descripción técnica, los términos de referencia e alcances mínimos de su concepción; diseños de ingeniería y arquitectónicos; niveles de servicios o indicadores de calidad; beneficios, objetivos, ámbito de influencia e importancia y consistencia con las prioridades locales; diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura pública o servicio público, identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad, y tarifas de ser el caso; costos y presupuestos de inversión, de operación y mantenimiento, y estimación preliminar de costos de supervisión; consideraciones ambientales; identificación y matriz de riesgos; y, otros elementos que considere pertinente incorporar; (ii) las Gerencias de la MSI y/o entidades que podrán resultar competentes en su evaluación; y, (iii) la acreditación de la existencia de un interés distrital declarado por el Concejo Municipal. Este informe será remitido al OPIP.

Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de haber recibido el informe de la Gerencia Promotora del Proyecto, el OPIP encargará al CEPRI-MSI el inicio de su tramitación. El CEPRI-MSI por encargo del OPIP evaluará la propuesta y elaborará un Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso de promoción del proyecto específico, que será remitido al OPIP dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el encargo.

##### **Artículo 39.- EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PÚBLICA.**

Conforme al Plan de Promoción de la Inversión Privada elaborado por el CEPRI-MSI y al Informe de Proyecto Municipal de Interés Distrital elaborado por la Gerencia Promotora del Proyecto, el OPIP solicitará a la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) de acuerdo a sus competencias, opinión técnica-legal sobre la relevancia y procedencia del proyecto contenido en la iniciativa pública, así como a las demás entidades públicas identificadas en el Plan de Promoción de la Inversión Privada.

El plazo para la emisión de dicha opinión será de hasta quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento de la opinión.

La(s) Gerencia(s) o entidades requerida(s), podrán solicitar información adicional al OPIP, debiendo emitir su solicitud dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento de la opinión. Efectuada la solicitud se suspenderá el plazo de emisión de la opinión hasta que sea brindada la información solicitada.

El OPIP en coordinación con el CEPRI-MSI, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles solicitará la información a la Gerencia Promotora del Proyecto o a la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) de acuerdo a sus competencias, las que deberán entregarla hasta dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles de efectuado el requerimiento, lo cual podrá ser ampliado por el OPIP a

requerimiento del CEPRI-MSI. De ser el caso, el OPIP podrá desarrollar la información adicional con el apoyo de asesores externos. Una vez obtenida la información adicional, el OPIP en coordinación con la CEPRI-MSI evaluará la consistencia de la misma dentro de un plazo de diez (10) días hábiles y la remitirá a la(s) Gerencia(s) o entidades correspondiente(s) que la solicitaron, por lo que inmediatamente se levantará la suspensión del plazo y se continuará computando el mismo para que esta(s) Gerencia(s) o entidades emitan la opinión solicitada.

De no obtenerse opinión favorable a satisfacción del OPIP, este procederá a dar por culminado el trámite de la iniciativa pública.

En caso se cumpla el plazo máximo establecido en este reglamento y no se haya recibido opinión de la(s) Gerencia(s), o de las entidades a la que se haya solicitado opinión, el OPIP deberá adoptar las acciones necesarias que cautele lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, pudiendo entre otros reiterar lo solicitado a la(s) Gerencia(s) o entidades, y/o comunicar al Concejo Municipal de dicho incumplimiento, señalando, en ambos casos, un tiempo máximo perentorio no mayor de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

Adicionalmente a la opinión de la(s) Gerencia(s) y/u otras entidades, el OPIP, por solicitud del CEPRI-MSI, podrá disponer contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa pública, que permitan entre otros, validar el plan de mitigación ambiental, los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, la razonabilidad de los supuestos de cálculo de los ingresos, la modalidad y/o características contractuales, entre otros relevantes referidos al medio ambiente, valoración o concepción del proyecto, o el valor de las obras o servicios.

#### **Artículo 39.- INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PÚBLICA**

Terminada la etapa de evaluación, con la información y opinión técnica-legal de la(s) Gerencia(s) correspondiente(s) y de las entidades competentes, de no encontrarse rechazada la iniciativa pública, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles emitirá un Informe de Evaluación que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Resumen Ejecutivo del proyecto.
- b) Antecedentes.
- c) Descripción de los hechos más relevantes del procedimiento de evaluación.
- d) Conclusiones y Recomendaciones, en el que describa la superación satisfactoria de la evaluación y la opinión favorable para la aprobación del proyecto.
- e) El contenido indicado en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley, según tipo de proyecto.
- f) Propuesta de documento de plan de promoción.
- g) Propuesta de documento de convocatoria y bases del proceso de selección.
- h) Propuesta de documento de contrato de participación con la inversión privada.

Para la elaboración del Informe de Evaluación, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP podrá solicitar la participación de las Gerencias competentes para la ejecución de actos que conlleven a obtener la información requerida en la Ley y el Reglamento de la Ley. En caso de proyectos cofinanciados, se podrá requerir esta participación para la declaración de viabilidad, evaluación del Análisis Comparativo y capacidad presupuestal. Asimismo, el CEPRI-MSI podrá solicitar al OPIP el apoyo de asesores externos especializados. El plazo de elaboración del Informe de Evaluación podrá ser ampliado por el OPIP a pedido del CEPRI-MSI.

Las propuestas de documentos de plan de promoción, convocatoria y bases, y contrato a que se refiere los literales f), g) y h) del primer párrafo serán remitidas a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MSI para que en el plazo de cinco (05) días hábiles dé visto bueno a estos documentos. El Informe de Evaluación del CEPRI-MSI con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme lo antes indicado, será remitido dentro del plazo de dos (02) días hábiles al OPIP para que este proceda a su evaluación y consecuente emisión de opinión favorable al mismo dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

#### **Artículo 40.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En el caso de proyectos autosostenibles que requieran garantías o de proyectos cofinanciados, una vez que se cuente con la opinión favorable del OPIP, el CEPRI-MSI por encargo del OPIP solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de opinión favorable al Informe de Evaluación. Esta entidad deberá pronunciarse respecto a la opinión solicitada dentro de los plazos máximos establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley.

En esta etapa, el OPIP en coordinación con el CEPRI-MSI, podrán absolver observaciones, comentarios o sugerencias de la entidad cuya opinión se solicitó. En caso de tratarse de modificaciones y/o ampliaciones al proyecto, deberá contar con la conformidad del OPIP.

Una vez que se obtenga la opinión favorable indicada en este Artículo, el OPIP-MSI dentro del plazo de tres (03) días hábiles procederá conforme el Artículo 41 de este reglamento.

#### **Artículo 41.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

El Informe de Evaluación, con las opiniones favorables que correspondan, será remitido por el OPIP a la Alcaldía, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, a través de la Secretaría General, lo eleve al Concejo Municipal para su aprobación.

El Concejo Municipal aprobará el Informe de Evaluación, mediante un acuerdo que contendrá:

- a. La aprobación del proyecto contenido en la iniciativa pública y su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada.
- b. La aprobación del plan de promoción, la convocatoria, las bases y la versión de contrato de participación de la inversión privada.

#### **Artículo 42.- CONVOCATORIA Y CONDUCCION DEL PROCESO.**

Una vez aprobada la iniciativa pública por el Concejo Municipal, conforme el Artículo 41 de este reglamento; el OPIP dentro del plazo de tres (03) días hábiles encargará al CEPRI-MSI la conducción y ejecución del proceso de selección correspondiente.

Dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido el encargo, CEPRI-MSI procederá a efectuar la convocatoria al proceso de selección correspondiente y a llevarlo adelante dentro del marco de un proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública, Concurso de Proyectos Integrales u otro que corresponda conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley. Los procesos de selección a cargo del CEPRI-MSI se llevarán a cabo en estricta aplicación de las bases debidamente aprobadas y de la respectiva normatividad vigente aplicable.

La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, por dos días consecutivos. Entre la segunda publicación y la fecha límite para la presentación de las propuestas de los postores y de la documentación requerida por las bases, debe mediar por lo menos treinta (30) días hábiles. También podrá publicarse adicionalmente en otro diario de circulación nacional.

Dentro de esta etapa, el CEPRI-MSI podrá efectuar las actividades de promoción del proyecto que estime convenientes y que a su juicio fomenten la concurrencia de interesados y potenciales postores.

En las respectivas bases deberán estar detallados los plazos del proceso y las especificaciones que deben cumplir las propuestas técnicas financieras y económicas, así como el criterio para evaluarlas, las etapas y los procedimientos del concurso.

Será facultad del CEPRI-MSI proponer al OPIP modificaciones no sustanciales a las bases, así como modificaciones al cronograma del concurso, en tanto sea necesario según el avance del proceso de promoción. El OPIP deberá aprobar estas modificaciones no sustanciales.

#### **Artículo 43.- APROBACIÓN DEL DISEÑO FINAL DEL CONTRATO**

El CEPRI-MSI propondrá la versión final del contrato de participación de la inversión privada, en virtud a los elementos esenciales establecidos en el Informe de Evaluación y al resultado de la interacción con los inversionistas durante el proceso de promoción de la inversión privada; y lo remitirá al OPIP para su aprobación.

Para la recepción de ofertas técnicas y/o económicas en los procesos de selección será requisito previo y necesario que se cuente con la versión final del contrato de participación de la inversión privada debidamente aprobada con el trámite a que se refiere el Reglamento de la Ley.

Dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de aprobada la versión final del contrato de participación de la inversión privada por el OPIP, este solicitará la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulador de ser el caso, de acuerdo al procedimiento y plazo establecido en el Reglamento de la Ley.

Si se tratará de un proyecto cofinanciado, adicionalmente se solicitará la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785.

Una vez que se hayan obtenido las respuestas a las solicitudes referidas en los párrafos precedentes o que hayan transcurrido los plazos legales máximos sin que se hayan emitido respuesta, el OPIP dará por cumplido satisfactoriamente el trámite conforme al Reglamento de la Ley, y procederá de acuerdo a lo siguiente:

a. Si como consecuencia del trámite se efectuaron modificaciones y/o ampliaciones a las condiciones esenciales del contrato de participación de la inversión privada, entonces el OPIP dentro del plazo de cinco (05) días hábiles elevará lo actuado al Concejo Municipal para que proceda a aprobar la versión final del contrato. Obtenida la aprobación, el OPIP encargará al CEPRI-MSI continuar el proceso de selección.

b. Si por el contrario, no se efectuaron modificaciones y/o ampliaciones a las condiciones esenciales del contrato de participación de la inversión privada, entonces el OPIP encargará al CEPRI-MSI la continuidad del proceso de selección.

#### **Artículo 44.- ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

Una vez que el OPIP encargue al CEPRI-MSI la continuidad del proceso de selección, este continuará con el mismo, llevando a cabo la recepción de ofertas técnicas y/o económicas y declaración de ganador conforme el presente Artículo.

El procedimiento de declaración de ganador y adjudicación de la buena pro a un privado se definirá claramente en las bases del proceso de selección.

Definido el ganador de la buena pro en un proceso de selección, el CEPRI-MSI dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles remitirá los actuados al OPIP para que este dentro del plazo de dos (02) días hábiles lo eleve al Concejo Municipal para la aprobación de la adjudicación del proyecto.

Lo no previsto en el presente reglamento respecto al procedimiento de promoción de la inversión privada por iniciativa pública resultará de aplicación complementariamente el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Previo a la suscripción del contrato de participación de la inversión privada, el CEPRI-MSI comunicará y requerirá al adjudicatario el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido la MSI, durante la tramitación, evaluación, adjudicación y aprobación de la iniciativa pública y su contrato respectivo. El adjudicatario quedará obligado a este pago, lo cual deberá constar como condición previa de suscripción en el respectivo contrato.

La suscripción del contrato lo efectuará el Alcalde de la MSI o el funcionario que este delegue, y se informará de ello al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la suscripción.

#### **Artículo 45.- CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

De considerarlo necesario el CEPRI-MSI emitirá informe al OPIP sustentando la modificación de la versión final del contrato, procurando no alterar el diseño original, la distribución de riesgos y las condiciones técnicas y económicas contractualmente convenidas, ni

el equilibrio económico financiero para ambas partes, contando para ello con la opinión técnica de la Gerencia competente, y del organismo regulador y del Ministerio de Economía y Finanzas en el caso que la modificación contractual altere el cofinanciamiento o las garantías, quienes tendrán el plazo establecido en el Reglamento de la Ley para emitir dicha opinión.

Durante los tres primeros años del contrato se podrá firmar adendas en los casos indicados en el Reglamento de la Ley.

### **TÍTULO IV**

#### **REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

##### **Artículo 46.- ARCHIVO**

Estará a cargo del OPIP el archivo y conservación de los contratos y sus modificatorias suscritas bajo el régimen de las asociaciones público privadas, los que serán de carácter público.

##### **Artículo 47.- COMUNICACIÓN**

Una vez suscritos los contratos de asociación público privada, o realizada una modificación en él, el OPIP deberá en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles, remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la información a que se refiere el Artículo 34 del Reglamento de la Ley, según corresponda.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Iniciativas Privadas clasificadas como Cofinanciadas.**

Las Iniciativas Privadas que califiquen como Cofinanciadas según la Ley y el Reglamento de la Ley, seguirán el trámite indicado por estas normas, así como por sus normas reglamentarias, modificatorias o ampliatorias. El OPIP y el CEPRI-MSI por delegación, tendrán competencia para desarrollar, promover y/o ejecutar las actividades de evaluación que la Ley y el Reglamento de la Ley establecen, sujetándose a sus plazos, formalidades y procedimientos. Para ello, el OPIP cuenta con las facultades, recursos y competencias para solicitar el apoyo de las demás Gerencias y órganos de la MSI, así como de contratar asesoría externa especializada.

#### **Segunda.- Aplicación Supletoria.**

En todo lo no previsto en el presente reglamento, resultarán de aplicación supletoria las normas dictadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de Promoción de la Inversión Privada, así como la Ley y el Reglamento de la Ley, y las demás normas vigentes que regulan la materia.

1294581-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Exoneran del pago de tasa de licencia de edificación a la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a establecimientos de salud que están a cargo de las entidades del sector público en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 304/MSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 3128-2015-GM-MDSJM, de